

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

Radicado N. ° 54001-31-09-004-2024-00116-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

LUIS MANUEL QUINTERO DÍAZ, instaura acción de tutela contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, por la presunta violación de su derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, petición, seguridad jurídica.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede admitir.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política, se vincula a la presente acción a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **LUIS MANUEL QUINTERO DÍAZ**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política.

TERCERO: VINCULAR a los participantes al Concurso Público de Méritos selección de ternas para la Dirección Territorial de Norte de Santander, según Resolución No. SC – 338 del 06 de marzo de 2024, por tener injerencia en las resultados del presente trámite. Para su notificación, **OFÍCIASE** a **ESCUELA DE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, a fin de que en el término de la distancia Notifique a cada uno de los miembros del concurso **DIRECTORES TERRITORIALES 2024**, a través de la plataforma correspondiente.

CUARTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

QUINTO: OFICIAR inmediatamente a la Entidad accionada y vinculadas para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto, respondan a los hechos y pretensiones plasmados por el accionante en el libelo tutelar, de esa manera ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre los hechos y derechos vulnerados que se le endilgan.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito y por Secretaría entréguesele a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER BERNAL RIVERA

Juez

San José de Cúcuta, 23 de Julio de 2024

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (R)

E. S. D.

Referencia: *Acción de tutela contra la Escuela de Administración Pública ESAP*

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, presento a su distinguido despacho demanda de tutela, contra de la accionada de la referencia, conforme a los siguientes:

H E C H O S

1. Participo dentro del concurso meritocrático para selección de ternas para la Dirección Territorial de Norte de Santander, bajo el código No. 17114184418326 proceso que es adelantado por la Escuela de Administración Pública ESAP, según Resolución No. Resolución No. SC -338 de 6 de marzo de 2024 y cuenta como operador la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, y cuyos documentos se pueden consultar conforme al link de seguimiento: <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024/>
2. Presente renuncia expresa a continuar dentro del concurso, el pasado día 09-07-2024, enviando el documento tanto al correo oficial de concurso: concursodirterritoriales2024@esap.edu.co , como a otros institucionales como son: ventanillaunica@esap.gov.co , controldisciplinario@esap.gov.co , cuya imagen de remisión, adjunto al presente memorial.
3. Al no recibir la aceptación de la renuncia, procedí a solicitar constancia de la presentación, mediante nuevos mensajes enviados a estos correos en fecha 18-07-2024, cuya imagen de remisión adjunto al presente memorial.
4. Para sorpresa y violación al debido proceso, la ESAP no solo hizo caso omiso de la renuncia expresa, sino que procedió a calificarme con 0.0% en la siguiente prueba de entrevista, como puede constatarse en el link del concurso.

FUNDAMENTOS

1. El mismo concurso al adoptar sus reglas ha indicado que son normas del concurso el artículo 4. de la Resolución No. SC -338 de 6 de marzo de 2024, que identifica que las diferentes etapas de este proceso de selección estarán sujetas a los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, igualdad, publicidad y aquellos contemplados en el artículo 209 constitucional, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
2. En igual forma, una de las advertencias de la Corte Constitucional, ha sido que dada la condición de vulnerabilidad en que puedan estar los concursantes, frente a las decisiones del operador del concurso, debe garantizarse la transparencia en todas las etapas del concurso, con el fin de que previamente los aspirantes conozcan las reglas y decisiones, y puedan ejercer su derecho a la defensa.
3. Es así, que no hay soporte para la decisión de la ESAP como operador del concurso de méritos, de incluirme y calificarme con 0.0% en la prueba de entrevista, y de publicarlo, cuando ya había declarado expresamente, que no continuaba en el concurso y mi voluntad era retirarme del mismo.
4. En mi caso, no solo se afecta mi honorabilidad, sino mis derechos fundamentales en el debido proceso concursal y de cualquier actuación administrativa, que establece que cualquier ciudadano y participante de la misma, podrá presentar renuncia a los procedimientos administrativos, siendo obligación de las autoridades aceptar la misma, en tanto que salvo disposición legal, los eventos en que se predica un derecho de irrenunciable deben estar previstos de forma taxativa por la Constitución política y/o la Ley.

DERECHOS VULNERADOS

Bajo los anteriores hechos, considero que las entidades accionadas están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, seguridad jurídica y acceso a la carrera administrativa por meritocracia contemplados en los artículos 13, 29, 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

La Corte Constitucional, ha señalado “El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública pre domine ante cualquier otra de terminación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.” De igual forma, al predicar: “La carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.”

De la ocurrencia del amparo constitucional de Tutela para controvertir las actuaciones de las autoridades en el desarrollo de un proceso de concurso de méritos, especialmente se han desarrollado en la Sentencia SU 067 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional.

PETICIONES

Se ordene por su despacho a la Escuela de Administración Pública ESAP:

1. Dar aceptación de la renuncia expresa que he presentado.
2. Modificar la publicación de resultados de la prueba de entrevista, excluyéndome de ella, y de la calificación de 0.0% que me han ponderado.
3. Exhortar a esa entidad, a ser más rigurosa en el cumplimiento de las garantías al debido proceso concursal.

JURAMENTO

Declaró bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción tutelar sobre estos mismos hechos.

ANEXOS

1. Captures y/o imagen de los correos enviados. EN NUEVE (9) FOLIOS

NOTIFICACIONES

Al accionado: Escuela de Administración Pública ESAP a Sede principal Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C. D.C. y correo electrónico notificaciones.judiciales@esap.edu.co

Las mías a la dirección Avenida 0 N° 5- 50 apto 1010 Barrio Lleras Restrepo - Cúcuta, celular número: 3003513181 correo electrónico: luismq2002@yahoo.es

Atentamente,



LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ

C.C. No. 13.493.329

Dirección: Avenida 0 N° 5- 50 apto 1010 Barrio Lleras Restrepo - Cúcuta

Correo electrónico: luismq2002@yahoo.es

Celular: N° 3003513181

Fw: RENUNCIA A PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES TERRITORIALES DE LA ESAP 2024,
Código: DIRECTORES2024

De: LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ (luismq2002@yahoo.es)

Para: concursodirterritoriales2024@esap.edu.co

Fecha: jueves, 18 de julio de 2024, 08:25 GMT-5

Cordial saludo.

La presente con el propósito de que se expida a mi nombre, constancia de la presentación y radicación de la renuncia al proceso meritocrático, la cual he radicado desde el pasado día 09 de Julio de 2024.

Lo anterior en uso de mis legítimos derechos de participar y renunciar libremente de los procesos administrativos para selección de cargos.

radicados de recibo por parte de la ESAP:

1. E-2024-020207
2. E-2024-020157
3. E-2024-020146

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ
CC 13.493.329

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ

----- Mensaje reenviado -----

De: LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ <luismq2002@yahoo.es>

Para: concursodirterritoriales2024@esap.edu.co <concursodirterritoriales2024@esap.edu.co>

Enviado: martes, 9 de julio de 2024, 10:07:45 GMT-5

Asunto: RENUNCIA A PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES TERRITORIALES DE LA ESAP 2024, Código: DIRECTORES2024

San José de Cúcuta, julio 9 de 2024

Señores:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

ESAP – BOGOTÁ

ASUNTO: RENUNCIA A CONTINUAR DENTRO DEL PROCESO DE LA CONVOCATORIA PARA DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA ASPIRANTE con Código Registro: 17114184418326.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicar mi decisión de renunciar a seguir participando en el concurso “Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, cuatro (04) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP” reglamentada mediante Resolución N° 338 del 06 de marzo de 2024 y sus resoluciones modificatorias”, por las siguientes razones principalmente:

1.

Desde el comienzo de esta convocatoria, y desde la convocatoria anterior, he venido dejando constancia que la aplicación de pruebas escritas de conocimientos y la de habilidades, no deben realizarse por medios electrónicos,

toda vez que por el carácter y la importancia de un concurso de méritos para selección de cargos de nivel directivo, deben darse todas las garantías y las autenticidades, que brinden transparencia, publicidad y objetividad al procedimiento que cumple la ESAP como operadora de su propio concurso.

2.

Al respecto es importante destacar:

a) La prueba escrita de conocimientos fue aplicada en un aplicativo digital que no genera reporte alguno de las respuestas seleccionadas por el participante en el momento de la terminación de la prueba, que han sido en un total fueron 80 preguntas, por lo que la exhibición de la prueba para efectos de las reclamaciones no garantiza que corresponda a la misma que se ha diligenciado al momento de aplicación de esta prueba.

b)

A diferencia de la prueba manual en documento físico, donde al final de la hoja de respuestas, se puede consignar la firma del participante, lo que le confiere carácter de autenticidad, la aplicación digital no da prueba plena de que las respuestas marcadas inicialmente en el desarrollo del cuestionario son y corresponden con

autenticidad a las que se nos muestran al momento de la diligencia de “acceso a la prueba de conocimientos” para efectos de las reclamaciones.

c) Como podría un concursante guardar de memoria el orden de las respuestas que ha marcado para cada pregunta, a fin de estar seguro que son y corresponden a las que se le muestran al momento de la diligencia de “Acceso a la prueba”.

d) Importantes operadores y realizadores de concursos de méritos como la prestigiosa Universidad Nacional de Colombia preservan la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y habilidades, mediante formatos manuales y en físico, no precisamente por no dar uso de las nuevas tecnologías, sino por garantizar la idoneidad y autenticidad del material probatorio que pueda demostrar la transparencia de sus concursos ante los despachos judiciales.

3.

En el momento del aspirante presentar “Acceso a la prueba de conocimientos y de habilidades” con el fin realizar reclamación los funcionarios de la ESAP encargados de vigilar el proceso no permitieron recoger apuntes referentes a las preguntas y las respuestas con el pretexto de que era prohibido según el reglamento del concurso; lo que no permite realizar un análisis de fondo con serenidad en otro momento y poder hacer una reclamación bien fundamentada. A todas luces resulta imposible memorizar todas esas preguntas y respuestas en las que uno falla. De ello deje constancia en dicha diligencia.

4.

Las reclamaciones que he realizado, estudiadas las preguntas y las opciones de respuesta, han sido fundamentadas y contrastadas contra los textos legales, han requerido de toda mi dedicación y esfuerzo. Sin embargo, la respuesta a tales reclamaciones, han sido vagas, sin controvertir de manera especial mis argumentos, más bien, por el contrario, se ha usado una preforma, sin contrargumentos por parte de la ESAP. Eso dista mucho, de las políticas que predica la misma ESAP y que se previeron en el marco normativo del Decreto 1083 de 2015, que propone un ejercicio de dialéctica en la forma en que debe brindarse la garantía y claridad absoluta sobre la respuesta correcta a cada pregunta.

5.

Mas grave aún, y para mayor deterioro del presente proceso de concurso de méritos, es la situación que se deriva que la misma ESAP después de publicar los resultados preliminares de las calificaciones y sólo hasta el momento de dar respuesta a las reclamaciones, venga a reconocer que les quedaron mal formuladas seis (6) preguntas y las imputan dándoles válidas para todos los concursantes sin importar la respuesta que dieron. Es decir, de ochenta (80) preguntas les quedaron mal formuladas seis (6), lo cual es un porcentaje muy alto y deja mucho que pensar de la calidad del equipo técnico y me generan muchas más dudas para recalificar (por ese equipo) de acuerdo a las reclamaciones efectuadas por los concursantes

6.

No es de presentación que la Alta Escuela que propone un gobierno técnico y de calidad, como es la ESAP, la que está llamada a dar las orientaciones para la planeación de las políticas nacionales y territoriales, venga a declarar públicamente que sus cuestionarios son deficientes, con preguntas mal formuladas, que no dan garantía de una respuesta valida.

7.

Pero, indudablemente la prueba de este defectuoso proceso es el suceso, que pasado el momento de las reclamaciones, y al declarar los resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos, la propia ESAP, de oficio, declare su propia incapacidad técnica y se descalifique a si misma, al reconocer la ambigüedad en dos (2) de las preguntas, proponiendo que no es una, sino dos las respuestas validas, y alterando la calificación de todos los resultados de todos los participantes a nivel nacional.

8.

En este sentido, causa vergüenza para la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP que tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el

gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria cometa tan graves errores en tan importante labor como es la evaluación de sus futuros directivos.

9.

Con todos estos antecedentes, en mi concepto, el señor director nacional y funcionarios jurídicos de la entidad, deberían recomendar, que se declarara terminado el proceso, por violación al debido proceso, y para evitar que, frente a la revisión vía judicial, se declare una nulidad absoluta del procedimiento y sus actos administrativos.

10.

He sido un fiel participante (porque creo en los méritos) en las últimas tres (3) convocatorias de las cuales en dos (2) (si concluyera la presente) he estado en las ternas para seleccionar el director territorial Norte de Santander – Arauca, y por eso mismo, al RENUNCIAR EXPRESAMENTE al concurso, quiero sentar un precedente que sirva para generar una reflexión en el nivel nacional de la ESAP, de la forma en que viene direccionando y conduciendo sus concursos de méritos, con el fin de que regrese el prestigio que debe preceder a las más importante Escuela de Alto Gobierno en Latino América.

Atentamente,

Luis Manuel Quintero Diaz

CC 13.493.329 de Cúcuta

ADJUNTO ARCHIVO PDF CON EL MISMO CONTENIDO

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ



RENUNCIA A CONVOCATORIA DIRECTOR TERRITORIAL ESAP.pdf

58.3kB

Fw: RENUNCIA A PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES TERRITORIALES DE LA ESAP 2024,
Código: DIRECTORES2024

De: LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ (luismq2002@yahoo.es)

Para: ventanillaunica@esap.gov.co

Fecha: jueves, 18 de julio de 2024, 08:28 GMT-5

Cordial saludo.

La presente con el propósito de que se expida a mi nombre, constancia de la presentación y radicación de la renuncia al proceso meritocrático, la cual he radicado desde el pasado día 09 de Julio de 2024.

Lo anterior en uso de mis legítimos derechos de participar y renunciar libremente de los procesos administrativos para selección de cargos.

radicados de recibo por parte de la ESAP:

1. E-2024-020207

2. E-2024-020157

3. E-2024-020146

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ

CC 13.493.329

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ

----- Mensaje reenviado -----

De: LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ <luismq2002@yahoo.es>

Para: ventanillaunica@esap.gov.co <ventanillaunica@esap.gov.co>

Enviado: martes, 9 de julio de 2024, 10:14:12 GMT-5

Asunto: RENUNCIA A PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES TERRITORIALES DE LA ESAP 2024, Código: DIRECTORES2024

San José de Cúcuta, julio 9 de 2024

Señores:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

ESAP – BOGOTÁ

ASUNTO: RENUNCIA A CONTINUAR DENTRO DEL PROCESO DE LA CONVOCATORIA PARA DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA ASPIRANTE con Código Registro: 17114184418326.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicar mi decisión de renunciar a seguir participando en el concurso "Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, cuatro (04) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP" reglamentada mediante Resolución N° 338 del 06 de marzo de 2024 y sus resoluciones modificatorias", por las siguientes razones principalmente:

1.

Desde el comienzo de esta convocatoria, y desde la convocatoria anterior, he venido dejando constancia que la aplicación de pruebas escritas de conocimientos y la de habilidades, no deben realizarse por medios electrónicos, toda vez que por el carácter y la importancia de un concurso de méritos para selección de cargos de nivel directivo, deben darse todas las garantías y las autenticidades, que brinden transparencia, publicidad y objetividad al procedimiento que cumple la ESAP como operadora de su propio concurso.

2.

Al respecto es importante destacar:

a) La prueba escrita de conocimientos fue aplicada en un aplicativo digital que no genera reporte alguno de las respuestas seleccionadas por el participante en el momento de la terminación de la prueba, que han sido en un total fueron 80 preguntas, por lo que la exhibición de la prueba para efectos de las reclamaciones no garantiza que corresponda a la misma que se ha diligenciado al momento de aplicación de esta prueba.

b)

A diferencia de la prueba manual en documento físico, donde al final de la hoja de respuestas, se puede consignar la firma del participante, lo que le confiere carácter de autenticidad, la aplicación digital no da prueba plena de que las respuestas marcadas inicialmente en el desarrollo del cuestionario son y corresponden con autenticidad a las que se nos muestran al momento de la diligencia de "acceso a la prueba de conocimientos" para efectos de las reclamaciones.

c) Como podría un concursante guardar de memoria el orden de las respuestas que ha marcado para cada pregunta, a fin de estar seguro que son y corresponden a las que se le muestran al momento de la diligencia de "Acceso a la prueba".

d) Importantes operadores y realizadores de concursos de méritos como la prestigiosa Universidad Nacional de Colombia preservan la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y habilidades, mediante formatos manuales y en físico, no precisamente por no dar uso de las nuevas tecnologías, sino por garantizar la idoneidad y autenticidad del material probatorio que pueda demostrar la transparencia de sus concursos ante los despachos judiciales.

3.

En el momento del aspirante presentar "Acceso a la prueba de conocimientos y de habilidades" con el fin realizar reclamación los funcionarios de la ESAP encargados de vigilar el proceso no permitieron recoger apuntes referentes a las preguntas y las respuestas con el pretexto de que era prohibido según el reglamento del concurso; lo que no permite realizar un análisis de fondo con serenidad en otro momento y poder hacer una reclamación bien fundamentada. A todas luces resulta imposible memorizar todas esas preguntas y respuestas en las que uno falla. De ello deje constancia en dicha diligencia.

4.

Las reclamaciones que he realizado, estudiadas las preguntas y las opciones de respuesta, han sido fundamentadas y contrastadas contra los textos legales, han requerido de toda mi dedicación y esfuerzo. Sin embargo, la respuesta a tales reclamaciones, han sido vagas, sin controvertir de manera especial mis argumentos, más bien, por el contrario, se ha usado una preforma, sin contrargumentos por parte de la ESAP. Eso dista mucho, de las políticas que predica la misma ESAP y que se previeron en el marco normativo del Decreto 1083 de 2015, que propone un ejercicio de dialéctica en la forma en que debe brindarse la garantía y claridad absoluta sobre la respuesta correcta a cada pregunta.

5.

Mas grave aún, y para mayor deterioro del presente proceso de concurso de méritos, es la situación que se deriva que la misma ESAP después de publicar los resultados preliminares de las calificaciones y sólo hasta el momento de dar respuesta a las reclamaciones, venga a reconocer que les quedaron mal formuladas seis (6) preguntas y las imputan dándoles válidas para todos los concursantes sin importar la respuesta que dieron. Es decir, de ochenta (80) preguntas les quedaron mal formuladas seis (6), lo cual es un porcentaje muy alto y deja mucho que pensar de la calidad del equipo técnico y me generan muchas más dudas para recalificar (por ese equipo) de acuerdo a las reclamaciones efectuadas por los concursantes

6.

No es de presentación que la Alta Escuela que propone un gobierno técnico y de calidad, como es la ESAP, la que está llamada a dar las orientaciones para la planeación de las políticas nacionales y territoriales, venga a declarar públicamente que sus cuestionarios son deficientes, con preguntas mal formuladas, que no dan garantía de una respuesta valida.

7.

Pero, indudablemente la prueba de este defectuoso proceso es el suceso, que pasado el momento de las reclamaciones, y al declarar los resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos, la propia ESAP, de oficio, declare su propia incapacidad técnica y se descalifique a si misma, al reconocer la ambigüedad en dos (2) de las preguntas, proponiendo que no es una, sino dos las respuestas validas, y alterando la calificación de todos los resultados de todos los participantes a nivel nacional.

8.

En este sentido, causa vergüenza para la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP que tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria cometa tan graves errores en tan importante labor como es la evaluación de sus futuros directivos.

9.

Con todos estos antecedentes, en mi concepto, el señor director nacional y funcionarios jurídicos de la entidad, deberían recomendar, que se declarara terminado el proceso, por violación al debido proceso, y para evitar que, frente a la revisión vía judicial, se declare una nulidad absoluta del procedimiento y sus actos administrativos.

10.

He sido un fiel participante (porque creo en los méritos) en las últimas tres (3) convocatorias de las cuales en dos (2) (si concluyera la presente) he estado en las terna para seleccionar el director territorial Norte de Santander – Arauca, y por eso mismo, al RENUNCIAR EXPRESAMENTE al concurso, quiero sentar un precedente que sirva para generar una reflexión en el nivel nacional de la ESAP, de la forma en que viene direccionando y conduciendo sus concursos de méritos, con el fin de que regrese el prestigio que debe preceder a las más importante Escuela de Alto Gobierno en Latino América.

Atentamente,

Luis Manuel Quintero Diaz
CC 13.493.329 de Cúcuta

ADJUNTO ARCHIVO PDF CON EL MISMO CONTENIDO

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ



RENUNCIA A CONVOCATORIA DIRECTOR TERRITORIAL ESAP.pdf
58.3kB

Fw: RENUNCIA A PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES TERRITORIALES DE LA ESAP 2024,
Código: DIRECTORES2024

De: LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ (luismq2002@yahoo.es)

Para: controldisciplinario@esap.gov.co

Fecha: jueves, 18 de julio de 2024, 08:29 GMT-5

Cordial saludo.

La presente con el propósito de que se expida a mi nombre, constancia de la presentación y radicación de la renuncia al proceso meritocrático, la cual he radicado desde el pasado día 09 de Julio de 2024.

Lo anterior en uso de mis legítimos derechos de participar y renunciar libremente de los procesos administrativos para selección de cargos.

radicados de recibo por parte de la ESAP:

1. E-2024-020207

2. E-2024-020157

3. E-2024-020146

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ

CC 13.493.329

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ

----- Mensaje reenviado -----

De: LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ <luismq2002@yahoo.es>

Para: controldisciplinario@esap.gov.co <controldisciplinario@esap.gov.co>

Enviado: martes, 9 de julio de 2024, 10:15:42 GMT-5

Asunto: RENUNCIA A PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES TERRITORIALES DE LA ESAP 2024, Código: DIRECTORES2024

San José de Cúcuta, julio 9 de 2024

Señores:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

ESAP – BOGOTÁ

ASUNTO: RENUNCIA A CONTINUAR DENTRO DEL PROCESO DE LA CONVOCATORIA PARA DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA ASPIRANTE con Código Registro: 17114184418326.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicar mi decisión de renunciar a seguir participando en el concurso “Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, cuatro (04) directores de las direcciones territoriales de la Escuela

Superior de Administración Pública - ESAP" reglamentada mediante Resolución N° 338 del 06 de marzo de 2024 y sus resoluciones modificatorias", por las siguientes razones principalmente:

1.

Desde el comienzo de esta convocatoria, y desde la convocatoria anterior, he venido dejando constancia que la aplicación de pruebas escritas de conocimientos y la de habilidades, no deben realizarse por medios electrónicos, toda vez que por el carácter y la importancia de un concurso de méritos para selección de cargos de nivel directivo, deben darse todas las garantías y las autenticidades, que brinden transparencia, publicidad y objetividad al procedimiento que cumple la ESAP como operadora de su propio concurso.

2.

Al respecto es importante destacar:

a) La prueba escrita de conocimientos fue aplicada en un aplicativo digital que no genera reporte alguno de las respuestas seleccionadas por el participante en el momento de la terminación de la prueba, que han sido en un total fueron 80 preguntas, por lo que la exhibición de la prueba para efectos de las reclamaciones no garantiza que corresponda a la misma que se ha diligenciado al momento de aplicación de esta prueba.

b)

A diferencia de la prueba manual en documento físico, donde al final de la hoja de respuestas, se puede consignar la firma del participante, lo que le confiere carácter de autenticidad, la aplicación digital no da prueba plena de que las respuestas marcadas inicialmente en el desarrollo del cuestionario son y corresponden con autenticidad a las que se nos muestran al momento de la diligencia de "acceso a la prueba de conocimientos" para efectos de las reclamaciones.

c) Como podría un concursante guardar de memoria el orden de las respuestas que ha marcado para cada pregunta, a fin de estar seguro que son y corresponden a las que se le muestran al momento de la diligencia de "Acceso a la prueba".

d) Importantes operadores y realizadores de concursos de méritos como la prestigiosa Universidad Nacional de Colombia preservan la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y habilidades, mediante formatos manuales y en físico, no precisamente por no dar uso de las nuevas tecnologías, sino por garantizar la idoneidad y autenticidad del material probatorio que pueda demostrar la transparencia de sus concursos ante los despachos judiciales.

3.

En el momento del aspirante presentar "Acceso a la prueba de conocimientos y de habilidades" con el fin realizar reclamación los funcionarios de la ESAP encargados de vigilar el proceso no permitieron recoger apuntes referentes a las preguntas y las respuestas con el pretexto de que era prohibido según el reglamento del concurso; lo que no permite realizar un análisis de fondo con serenidad en otro momento y poder hacer una reclamación bien fundamentada. A todas luces resulta imposible memorizar todas esas preguntas y respuestas en las que uno falla. De ello deje constancia en dicha diligencia.

4.

Las reclamaciones que he realizado, estudiadas las preguntas y las opciones de respuesta, han sido fundamentadas y contrastadas contra los textos legales, han requerido de toda mi dedicación y esfuerzo. Sin embargo, la respuesta a tales reclamaciones, han sido vagas, sin controvertir de manera especial mis argumentos, más bien, por el contrario, se ha usado una preforma, sin contrargumentos por parte de la ESAP. Eso dista mucho, de las políticas que predica la misma ESAP y que se previeron en el marco normativo del Decreto 1083 de 2015, que propone un ejercicio de dialéctica en la forma en que debe brindarse la garantía y claridad absoluta sobre la respuesta correcta a cada pregunta.

5.

Mas grave aún, y para mayor deterioro del presente proceso de concurso de méritos, es la situación que se deriva que la misma ESAP después de publicar los resultados preliminares de las calificaciones y sólo hasta el momento de dar respuesta a las reclamaciones, venga a reconocer que les quedaron mal formuladas seis (6) preguntas y las imputan dándoles válidas para todos los concursantes sin importar la respuesta que dieron. Es decir, de ochenta (80) preguntas les quedaron mal formuladas seis (6), lo cual es un porcentaje muy alto y deja mucho que pensar de la calidad del equipo técnico y me generan muchas más dudas para recalificar (por ese equipo) de acuerdo a las reclamaciones efectuadas por los concursantes

6.

No es de presentación que la Alta Escuela que propone un gobierno técnico y de calidad, como es la ESAP, la que está llamada a dar las orientaciones para la planeación de las políticas nacionales y territoriales, venga a declarar públicamente que sus cuestionarios son deficientes, con preguntas mal formuladas, que no dan garantía de una respuesta valida.

7.

Pero, indudablemente la prueba de este defectuoso proceso es el suceso, que pasado el momento de las reclamaciones, y al declarar los resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos, la propia ESAP, de oficio, declare su propia incapacidad técnica y se descalifique a si misma, al reconocer la ambigüedad en dos (2) de

las preguntas, proponiendo que no es una, sino dos las respuestas validas, y alterando la calificación de todos los resultados de todos los participantes a nivel nacional.

8.

En este sentido, causa vergüenza para la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP que tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria cometa tan graves errores en tan importante labor como es la evaluación de sus futuros directivos.

9.

Con todos estos antecedentes, en mi concepto, el señor director nacional y funcionarios jurídicos de la entidad, deberían recomendar, que se declarara terminado el proceso, por violación al debido proceso, y para evitar que, frente a la revisión vía judicial, se declare una nulidad absoluta del procedimiento y sus actos administrativos.

10.

He sido un fiel participante (porque creo en los méritos) en las últimas tres (3) convocatorias de las cuales en dos (2) (si concluyera la presente) he estado en las ternas para seleccionar el director territorial Norte de Santander – Arauca, y por eso mismo, al RENUNCIAR EXPRESAMENTE al concurso, quiero sentar un precedente que sirva para generar una reflexión en el nivel nacional de la ESAP, de la forma en que viene direccionando y conduciendo sus concursos de méritos, con el fin de que regrese el prestigio que debe preceder a las más importante Escuela de Alto Gobierno en Latino América.

Atentamente,

Luis Manuel Quintero Diaz

CC 13.493.329 de Cúcuta

ADJUNTO ARCHIVO EN PDF CON EL MISMO CONTENIDO

Atentamente,

LUIS MANUEL QUINTERO DIAZ



RENUNCIA A CONVOCATORIA DIRECTOR TERRITORIAL ESAP.pdf
58.3kB